

Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 101, 102 literal f) y 119 literal d) de la misma Constitución; 2 del Convenio Internacional 131 sobre la Fijación de Salarios Mínimos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- artículos 103, 104, 112, 113 y 115 del Código de Trabajo, Acuerdo Gubernativo Número 776-94 de fecha 23 de diciembre de 1994.

ACUERDA

Fijar los siguientes:

**SALARIOS MÍNIMOS PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, NO AGRÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA**

**Artículo 1. Definiciones.** Para los efectos del presente Acuerdo Gubernativo, por Actividades Agrícolas se entiende las comprendidas en la categoría de tabulación A de la tercera parte de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas -CIIU- Revisión Cuatro, de la Organización de las Naciones Unidas; por Actividades No Agrícolas se entiende las comprendidas en las Categorías de Tabulación de la B a la U de la tercera parte de la citada clasificación, en lo concerniente al sector privado.

**Artículo 2. Salario Mínimo Para las Actividades Agrícolas.** Para las actividades Agrícolas se fija el salario mínimo en la suma de OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA CENTAVOS (Q.86.90) DIARIOS equivalente a DIEZ QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.10.86) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete.

**Artículo 3. Salario Mínimo Para las Actividades No Agrícolas.** Para las actividades No Agrícolas se fija el salario mínimo en la suma de OCHENTA Y SEIS QUETZALES CON NOVENTA CENTAVOS (Q.86.90) equivalente a DIEZ QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.10.86) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete.

**Artículo 4. Salario Mínimo Para la Actividad Exportadora y de Maquila.** Para las actividades Exportadora y de Maquila, se fija el salario mínimo en la suma de SETENTA Y NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.79.48) DIARIOS equivalente a NUEVE QUETZALES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (Q.9.93) POR HORA en jornada ordinaria diurna de trabajo o lo proporcional para las jornadas mixta o nocturna, salario que será aplicable a partir del uno de enero del año dos mil diecisiete.

**Artículo 5. Casos Especiales.** Cuando por las peculiaridades y naturaleza de cada trabajo, se pade el pago de la remuneración por hora, por unidad de obra o por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, en ningún caso saldrán perjudicados los trabajadores que ganen por pieza o precio alzado, o a destajo, de conformidad con la ley.

**Artículo 6. Sanciones.** A los empleadores que por cualquier medio o motivo violan las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo, se les impondrá una sanción, de conformidad con el artículo 272 literal c) del Código de Trabajo, sin perjuicio del derecho de los trabajadores de reclamar y recuperar las sumas que se les adeuden.

**Artículo 7. Bonificación Incentivo.** Adicionalmente al salario mínimo fijado se deberá cancelar mensualmente al trabajador la Bonificación Incentivo, establecido en el Decreto Número 78-89 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

**Artículo 8. Irrenunciabilidad.** El presente Acuerdo Gubernativo no implica renuncia de algún derecho adquirido previamente por los trabajadores.

**Artículo 9. Promoción e implementación de sistemas de remuneración salarial modernos y congruentes con la labor del trabajador.** Se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que coordine acciones conjuntas con el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP- para que dentro del marco de sus atribuciones, presten la asesoría que requieran los centros de trabajo interesados en aplicar esquemas voluntarios de remuneración en atención a la producción y generación de resultados de sus trabajadores.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el uno de enero del año dos mil diecisiete y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



*[Signature]*  
JIMMY MORALES CABRERA



Aura Letizia Teleguero Sisal  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

*[Signature]*  
Carlos Adolfo Martínez Gularo  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 287-2016**

Guatemala, 29 de diciembre de 2016

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en las atribuciones que le confiere las literales a), b) e i), del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.

CONSIDERANDO:

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto;

ACUERDA:

**Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, por el monto de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES (Q76,989,451,000), en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica. De acuerdo a la distribución siguiente:

INGRESOS

DESCRIPCIÓN	APROBADO 2017
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	57,994,800,000
1 Impuestos Directos	21,004,300,000
10 Impuesto sobre la renta	19,579,600,000
11 De empresas	13,600,800,000
12 Sobre las personas naturales	1,511,200,000
15 De solidaridad	4,467,600,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	24,700,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,223,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	247,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	22,230,000

90 Otros impuestos directos	<u>1,400,000,000</u>
91 Impuestos varios directos	1,400,000,000
<b>2 Impuestos Indirectos</b>	<b><u>36,990,500,000</u></b>
10 <b>Impuestos a las importaciones</b>	<b><u>2,477,400,000</u></b>
11 Arancel sobre las importaciones	2,477,400,000
20 <b>Impuestos sobre productos industriales y primarios</b>	<b><u>4,740,400,000</u></b>
21 Sobre bebidas	787,600,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	398,500,000
23 Sobre derivados del petróleo	3,256,000,000
24 Regalías	41,492,000
25 Hidrocarburos compartibles	147,108,000
27 Sobre distribución de cemento	109,700,000
30 <b>Impuesto al valor agregado</b>	<b><u>25,353,200,000</u></b>
31 I.V.A. de bienes y servicios	12,062,700,000
32 I.V.A. de importaciones	13,290,500,000
40 <b>Impuestos internos sobre servicios</b>	<b><u>395,000,000</u></b>
41 Sobre transporte y comunicaciones	5,500,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	389,500,000
60 <b>Impuesto sobre circulación de vehículos</b>	<b><u>1,881,300,000</u></b>
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	840,847,800
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,700,400
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	7,651,800
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,031,100,000
70 <b>Impuesto fiscal por salida del país</b>	<b><u>343,200,000</u></b>
71 Por viajes al extranjero	343,200,000
90 <b>Otros impuestos indirectos</b>	<b><u>1,800,000,000</u></b>
91 Impuestos varios indirectos	1,800,000,000
<b>11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b><u>603,129,082</u></b>
<b>1 Derechos</b>	<b><u>144,818,000</u></b>
10 Derechos consulares y migratorios	139,060,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	336,000
90 Otros	5,422,000
<b>2 Tasas</b>	<b><u>233,155,932</u></b>
10 Sobre el transporte terrestre	62,701,000
30 Sobre el transporte aéreo	40,400,724
40 Sobre el comercio	41,378,408
50 Sobre la industria	24,145,950
90 Tasas y liceencias varias	64,529,850
<b>4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones</b>	<b><u>59,946,000</u></b>
10 De edificios y viviendas	8,125,000
30 De instalaciones aéreas	50,498,000
90 Otros arrendamientos	1,323,000
<b>6 Multas</b>	<b><u>48,154,150</u></b>
10 Originadas por ingresos no tributarios	26,000,000
90 Otras multas	22,154,150
<b>7 Intereses por Mora</b>	<b><u>249,000</u></b>
90 Otros intereses por mora	249,000
<b>9 Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b><u>116,806,000</u></b>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	13,478,000
30 Extinción de dominio	15,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	88,328,000
<b>12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b><u>2,490,562,000</u></b>
<b>1 Aportes para Previsión Social</b>	<b><u>2,490,562,000</u></b>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,461,886,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	28,676,000
<b>13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b><u>443,283,129</u></b>
<b>1 Venta de Bienes</b>	<b><u>54,035,292</u></b>
10 Bienes	26,632,000

30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	27,403,292
<b>2 Venta de Servicios</b>	<b><u>389,247,837</u></b>
20 Servicios de salud y asistencia social	35,641,000
30 Servicios educacionales	22,656,000
40 Servicios agropecuarios	37,928,200
50 Servicios de laboratorio	27,269,000
90 Otros servicios	265,753,637
<b>15 RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b><u>251,753,300</u></b>
<b>1 Intereses</b>	<b><u>41,961,000</u></b>
30 Por depósitos	41,961,000
31 Por depósitos internos	41,961,000
<b>2 Dividendos y/o Utilidades</b>	<b><u>189,398,000</u></b>
10 Dividendos y/o utilidades	189,398,000
11 De empresas públicas nacionales	67,767,000
14 Del sector privado	121,631,000
<b>3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos</b>	<b><u>12,190,300</u></b>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	12,190,300
<b>4 Derechos Sobre Bienes Intangibles</b>	<b><u>8,204,000</u></b>
10 Derechos sobre bienes intangibles	8,204,000
<b>16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b><u>591,755,741</u></b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b><u>17,930,000</u></b>
30 De empresas privadas	17,930,000
<b>4 Donaciones Corrientes</b>	<b><u>573,825,741</u></b>
10 De gobiernos extranjeros	395,841,064
20 De organismos e instituciones internacionales	177,984,677
<b>22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b><u>4,910,000</u></b>
<b>1 Del Sector Privado</b>	<b><u>4,910,000</u></b>
10 Del sector privado	4,910,000
<b>23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b><u>1,485,009,276</u></b>
<b>1 Disminución de Disponibilidades</b>	<b><u>1,485,009,276</u></b>
10 Disminución de caja y bancos	1,485,009,276
<b>24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO</b>	<b><u>10,543,500,000</u></b>
<b>3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo</b>	<b><u>10,543,500,000</u></b>
10 Colocación de bonos	10,543,500,000
<b>25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</b>	<b><u>2,580,748,472</u></b>
<b>4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo</b>	<b><u>2,580,748,472</u></b>
10 De gobiernos extranjeros	361,254,627
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,219,493,845
<b>TOTAL:</b>	<b><u>76,989,451,000</u></b>

EGRESOS

INSTITUCIÓN	AFIBADO 2017
<b>TOTAL</b>	<b>76,989,451,000</b>
Presidencia de la República	207,051,968
Ministerio de Relaciones Exteriores	442,676,000
Ministerio de Gobernación	5,465,598,000
Ministerio de la Defensa Nacional	1,908,316,000
Ministerio de Finanzas Públicas	359,577,187
Ministerio de Educación	13,937,205,078
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	6,897,096,196
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	664,257,000
Ministerio de Economía	679,738,727
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-1,085,301,224
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,098,142,764
Ministerio de Energía y Minas	80,807,100
Ministerio de Cultura y Deportes	559,258,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,312,207,164
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	171,933,660
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	26,019,014,944
Servicios de la Deuda Pública	12,096,019,988
Ministerio de Desarrollo Social	923,000,000
Procuraduría General de la Nación	82,250,000

## DEUDA PÚBLICA

CONCEPTO	APROBADO 2017	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
<b>TOTAL</b>	<b>12,096,019,988</b>	<b>7,540,260,832</b>	<b>4,555,759,156</b>
Deuda Interna	5,322,132,208	4,663,713,495	658,418,713
Deuda Externa	6,773,887,780	2,876,547,337	3,897,340,443

**Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación.** Se aprueba para el ejercicio fiscal 2017, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto.** Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Con fundamento en los artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y,
- Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que durante la ejecución se generen en los renglones de gasto, no impedirá la ejecución presupuestaria debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre, todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 4. Resultados estratégicos e institucionales.** Para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los Resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones que modifiquen las asignaciones presupuestarias, productos y/o subproductos de programas asociados a los resultados estratégicos o institucionales, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de 10 días a partir de aprobada la modificación, a efecto de mantener un adecuado seguimiento a la ejecución de los resultados referidos.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con las entidades involucradas en los resultados estratégicos, establecerá el cronograma de trabajo y las acciones de cada entidad para alcanzar las metas determinadas y para dar seguimiento al avance de los indicadores, para lo cual deberán acordar la población objetivo y los responsables de resguardar las bases de datos. Dicho cronograma deberá realizarse a más tardar el 31 de enero del 2017.

**Artículo 5. Reprogramación de metas físicas.** Las reprogramaciones de metas físicas, se autorizarán de la siguiente forma:

- Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando:
  - Sea necesario realizar reprogramaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, las cuales no deben exceder de marzo de 2017.
  - Una modificación presupuestaria genere una reprogramación de metas físicas.
  - Sea necesaria una disminución de las metas, acompañada de su justificación correspondiente.

- Por medio de resolución de la unidad de planificación o dependencia que haga sus veces, cuando una modificación presupuestaria no implique una reprogramación de metas físicas; dicha resolución debe indicar la justificación correspondiente.

Todas las reprogramaciones se registrarán dentro del módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema de Gestión (Siges), de las cuales deberá remitir copia a la Dirección Técnica del Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes 10 días de aprobadas las mismas.

Toda modificación presupuestaria, debe aplicar lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

**Artículo 6. Ejecución de metas físicas.** Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para la registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre.

**Artículo 7. Estructura y red de categorías programáticas.** Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2017. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sicoin. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

La estructura y red de categorías programáticas cargada en la apertura 2017, se utilizará como base en el proceso de formulación presupuestaria 2018-2022. Cualquier cambio deberá ser consensuado con la Dirección Técnica del Presupuesto, en el marco de la Gestión por Resultados.

**Artículo 8. Seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR).** Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los resultados estratégicos definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

- Los indicadores deben ser relevantes, claros y pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;
- Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será cuatrimestral; y,
- En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto, brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los resultados estratégicos.

**Artículo 9. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital.** De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sicoin.

**Artículo 10. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias.** Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin o Siges a nivel de solicitado, evaluados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función; y,
- En los casos que las modificaciones afecten fuentes externas, deberá adjuntarse la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, exceptuando cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación, siempre y cuando venga justificado por la institución.

**Artículo 11. Retribuciones por servicios.** Las Unidades Ejecutoras de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, son responsables de que la ejecución del renglón de gasto 036 Retribuciones por servicios, se enmarque en la descripción del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; asimismo, de autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de las actividades descritas en el citado manual, por el tiempo que se estimen realizar y la cantidad de personas, por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero de 2017. En caso que la programación varíe, deberá utilizarse el mismo mecanismo de aprobación. Dicha reprogramación deberá formar parte de las respectivas modificaciones presupuestarias.

**Artículo 12. Unidad Ejecutora.** La Unidad Ejecutora es la responsable de operativizar la desconcentración del Sistema de Administración Financiera, mediante el registro en la formulación y ejecución física y financiera del presupuesto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin) y Sistema de Gestión (Siges), observando las disposiciones y normas de ejecución presupuestaria, de compras y contrataciones del Estado y los procesos técnicos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, coordinada por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de cada entidad pública.

Además la Unidad Ejecutora es responsable del registro presupuestario de la ejecución y coordinar con los centros de costo, y de establecer las metas de producción pública.

**Artículo 13. Uso de herramienta para solicitud de insumos.** Toda solicitud de insumos por parte de las instituciones deberá hacerse a través del sistema de tickets, en el módulo correspondiente en el Sistema de Gestión.

**Artículo 14. Acciones Estratégicas del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte.** Las instituciones públicas deben identificar y notificar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras presupuestarias que correspondan dentro de su red de categorías programáticas, en las cuales se programen los recursos necesarios, para dar respuesta a las líneas estratégicas de acción del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte. Los objetivos del plan a los que debe dar cumplimiento son: i) dinamizar el sector productivo para crear oportunidades económicas; ii) desarrollar oportunidades para nuestro capital humano; iii) mejorar la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia; y, iv) fortalecer las instituciones para aumentar la confianza de la población en el Estado.

**Artículo 15. Meta del Producto.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá modificar el Sistema correspondiente para que el avance físico de la meta del producto, sea calculado en base al avance de la meta de subproductos.

El avance de ejecución física deberá ponderarse por la asignación presupuestaria correspondiente.

**Artículo 16. Solicitud de recursos para preinversión.** La Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, podrán presentar a más tardar el 28 de febrero de 2017 al Ministerio de Finanzas Públicas, las iniciativas de inversión que necesiten de recursos para realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o diseño final, acompañada de la justificación y perfil del proyecto, los cuales deberán estar avalados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Para dar cumplimiento al Artículo 103 del Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, el Ministerio de Finanzas Públicas emitirá el procedimiento respectivo durante marzo de 2017.

**Artículo 17. Transitorio.** Los casos especiales del uso de los Sistemas Integrados de Administración Financiera, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Acuerdo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2017 y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



*[Handwritten signature]*

JIMMY MORALES CABRERA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Handwritten signature]*  
Julio Héctor Estrada  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*[Handwritten signature]*  
Carlos Adolfo Martínez Galarte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

9-923-2016-30-diciembre



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase lo siguiente REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 425-2013 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, QUE CONTIENE DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAPORTE EN EL EXTRANJERO.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 286-2016

Guatemala, 29 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de octubre de 2013, se emitió el Acuerdo Gubernativo Número 425-2013, a través del cual se establecieron las Disposiciones para la Adquisición de Pasaportes en el Extranjero, el cual tiene como finalidad, que los guatemaltecos en el exterior puedan solicitar su pasaporte, con la presentación de la certificación de partida de nacimiento, emitida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-

#### CONSIDERANDO

Que aún hay guatemaltecos que residen en el extranjero que no cuentan con el Documento Personal de Identificación -DPI-, por lo que es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo Número 425-2013, de fecha 24 de octubre del año 2013, en el sentido de ampliar el plazo para la adquisición de pasaportes en el extranjero con la presentación de la respectiva certificación de la partida de nacimiento, por lo que procede emitir la disposición correspondiente.

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la literal e) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 36 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

La siguiente:

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 425-2013 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, QUE CONTIENE DISPOSICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAPORTE EN EL EXTRANJERO.**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 3 el cual queda así:

"Artículo 3. La presente disposición es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017."

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.